



**- ORDENANZA N° 2563/19 -**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 1532/2012, del registro del Honorable Concejo Deliberante; La Ordenanza Municipal N° 2415/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que un gran número de vecinos de nuestra ciudad no puede acceder a un cero Km., y que los mismos se ven imposibilitados de ser beneficiarios de un préstamo para la compra de vehículos otorgados por una entidad financiera;

Que por esta razón el comercio de autos usados en nuestra ciudad es una actividad que se incrementa día a día;

Que dicha actividad no se encuentra reglamentada en la Ordenanza Municipal N° 2415/17;

Que por ello debe reglamentarse dicha actividad comercial a los fines de lograr transacciones conforme a la legislación vigente;

Que las estafas en la venta de automotores usados tienen múltiples causas, entre las que se destacan la falta de documentación o que la misma sea falsa o adulterada, como así también los llamados autos "mellizos";

Que corresponde al estado intervenir con políticas activas para defender, los derechos del consumidor.-

Que, por ello, este Cuerpo Legislativo entiende la necesidad de darle a la ciudadanía mayor seguridad jurídica en este tipo de transacciones, obligando a todos los comerciantes del rubro a poseer la verificación policial correspondiente de todos los vehículos que ofrezcan en sus negocios o que tengan en exhibición para la venta, entre otros recaudos;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inciso a) de la Ley 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Para la actividad de compra-venta o permuta de vehículos automotores usados, en el ejido urbano de la localidad de Andacollo, todo comerciante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- A. Poseer la correspondiente habilitación comercial de acuerdo a las normativas vigentes;
- B. Poseer un espacio de exhibición de venta exclusivo, destinado a ese fin;
- C. Contar con ventilación natural y/o asistida adecuada, que garantice la no acumulación de gases y/o vapores potencialmente peligrosos;
- D. Exhibir en su frente, con visibilidad destacada, cartelera dentro de los límites reglamentarios, que indique el rubro comercial;
- E. Disponer de una oficina de atención al público, confección y guarda de la documentación respectiva, referente a la inscripción y/o transferencia de los vehículos.

**ARTICULO 2°:** IMPONGASE a los comerciantes del rubro compra-venta de vehículos automotores usados, la obligación de realización de verificación por autoridad policial o certificante, de la totalidad de vehículos que ofrezcan para la venta o permuta, debiendo contar con documentación o formularios que emita el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Registro de Créditos Prendarios y/o autoridad correspondiente.-

**ARTICULO 3°:** Información: Los comerciantes deberán informar en debida forma a los compradores o permutantes, respecto de las siguientes circunstancias relativas a los vehículos automotores usados:

- 1) Exhibir el título de dominio de cada unidad.
- 2) Poseer la correspondiente verificación vehicular y contar con formulario debidamente conformado con la firma del titular registral.
- 3) Informar al comprador respecto de:
  - 3.1) El estado de dominio del rodado haciéndole saber que podrá requerir un informe de dominio por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y créditos Prendarios;
  - 3.2) El estado de deuda por patente automotor de la jurisdicción en que se encuentre radicado;
  - 3.3) Contravenciones que pudieran registrarse.





Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

En todo los casos los comerciantes del rubro deberán proveer a los compradores información cierta y actualizada respecto de la unidad de que se trate, debiendo tener a disposición un legajo por cada unidad automotor.-

**ARTICULO 4º:** PROHÍBASE la exhibición de automotores, motocicletas o camiones usados en la vía pública.-

**ARTICULO 5º:** Se presume comprendido en la actividad reglamentada por el Art. 1º de la presente norma, todos aquellos supuestos en los que una persona física o jurídica cuente con la posesión o tenencia de un número mayor a tres (3) vehículos automotores, que no pertenezcan a su titularidad dominial, y que se encuentren para exhibición del público en general o particular, en la vía pública o un inmueble determinado.-

A los efectos de la determinación de la infracción, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a convocar a los titulares dominiales de los vehículos automotores existentes en el inmueble, para que se expresen.-

**ARTICULO 6º:** Los incumplimientos a la presente ordenanza serán objeto de sanción conforme el siguiente detalle:

- a.- Incumplimiento Art. 1, incs. A), B), C) y D), multa de 50 UDM a 75 UDM.
- b.- Incumplimiento Art. 1, inc. E), multa de 80 UDM a 120 UDM.
- c.- Incumplimiento Art. 2, multa de 80 UDM a 100 UDM.
- d.- Incumplimiento Art. 3, multa de 120 UDM a 150 UDM.
- e.- Incumplimiento Art. 4, multa de 50 UDM a 75 UDM.-

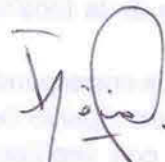
**ARTICULO 7º:** Será órgano de aplicación la dependencia que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 8º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1029.-

  
Anahi Jimena Gutierrez  
Secretaría General  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Elizabet Marilina Fernández  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo